

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 715

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá, 9 de abril de 2024

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo
(Tercería Excluyente).**

El Licenciado Eduardo Samaniego, actuando en nombre y representación de **Bac International Bank, Inc.**, interpone tercería excluyente dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá** al Hostal Familiar la Casa de Carmen, Serviturisa, S.A. y/o Virginia del Carmen Veruette Rivera.

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración.**

Expediente 779812023.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la Autoridad de Turismo de Panamá expidió un documento denominado "Detalle General", en el que se observa que la sociedad Hostal Familiar la Casa de Carmen, adeudaba la cantidad de siete mil cuatrocientos catorce balboas con ocho centésimos (B/.7,414.08), sobre la tasa de hospedaje, información que le fue comunicada por medio del Oficio 105-JE-053-2011 de 24 de junio de 2011 (Cfr. foja 5 y 7-14 del Tomo 2/2 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, a través del certificado de alcance definitivo suscrito el 20 de enero de 2012, el Director de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, Encargado, hizo constar que la empresa Hostal Familiar la Casa de Carmen, mantenía una morosidad de siete mil ochocientos balboas con treinta y tres centésimos (B/.7,800.33), en concepto de tasa de hospedaje, recargos e intereses (Cfr. foja 42 del Tomo 2/2 del expediente ejecutivo).

El 30 de enero de 2012, la Jueza Ejecutora de la entidad acreedora y la representante legal de la empresa deudora, suscribieron un acuerdo de pago y a partir de ese momento se efectuaron algunos abonos; no obstante, no se cumplió con la totalidad de la obligación, por lo que, el 13 de noviembre de 2013, se expidió un nuevo certificado de alcance definitivo en el que se hace constar que la deuda era de seis mil setecientos noventa balboas con tres centésimos (B/.6,790.03) (Cfr. fojas 51-52, 69 y 70 del Tomo 2/2 del expediente ejecutivo).

Lo anterior trajo como consecuencia, que el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá, dictara el Auto JE-093-2013 de 16 de diciembre de 2013, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Hostal Familiar la Casa de Carmen y/o Serviturisa, S.A., y/o Virginia Del Carmen Veruette Rivera, por el monto ya indicado, por sumas dejadas de pagar en concepto de morosidad de la tasa de turismo (Cfr. foja 72 del Tomo 2/2 del expediente ejecutivo).

Ese mismo día, es decir, 16 de diciembre de 2013, la institución ejecutante expidió el Auto JE-094-13, por medio del cual decretó el secuestro sobre todos los bienes muebles, bonos, cuentas, entre otros, todos pertenecientes a los deudores hasta la cantidad de seis mil setecientos noventa balboas con tres centésimos (B/.6,790.03) (Cfr. foja 73 del Tomo 2/2 del expediente ejecutivo).

El 11 de junio de 2015, la abogada del Juzgado Ejecutor de la entidad acreedora llevó a cabo una investigación en el Registro Público, la cual arrojó que Virginia Del Carmen Veruette Rivera es la dueña de la finca 19155, inscrita al Rollo 2388, Documento 5 de la Sección de la Propiedad Horizontal, motivo por el cual se emitió el **Auto JE-024-2016 de 23 de mayo de 2016, por cuyo conducto se ordenó el secuestro sobre ese bien inmueble** (Cfr. fojas 126 y 226 del Tomo 2/2 del expediente ejecutivo).

En este contexto, ha comparecido al proceso el apoderado judicial de **Bac International Bank, Inc.**, quien ha presentado la tercería excluyente que ocupa nuestra atención, indicando que por medio de la Escritura Pública número 10925 de 17 de mayo de 2011, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, su mandante y Virginia Del

Carmen Veruette Rivera, celebraron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

Continúa explicando el abogado de la accionante que para garantizar tal compromiso se constituyó primera hipoteca y anticresis sobre la finca 19155, código de ubicación 8706 de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá; y que el 23 de noviembre de 2021, **Bac International Bank, Inc.**, interpuso una demanda en contra de Virginia Del Carmen Veruette Rivera, la cual fue admitida por el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante el Auto 2410 de 30 de noviembre de 2021. Agrega, que de acuerdo a los artículos 1661 y 1665 del Código Civil, la hipoteca y anticresis tienen prelación y como tiene fecha anterior al secuestro decretado por la institución ejecutante, la tercería excluyente que se analiza, debe declararse probada (Cfr. fojas 3-4 del cuaderno judicial).

Por su parte, el Juez Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá al contestar la tercería excluyente en estudio, peticiona al Tribunal que se declare no probada (Cfr. fojas 43-44 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme con lo que dispone en materia de tercerías excluyentes el artículo 1764 del Código Judicial, las mismas podrán ser introducidas desde el momento en que se decreta el embargo de bienes y hasta antes de adjudicarse el remate.


Según la norma antes citada, si el objeto de la tercería es un bien inmueble o mueble susceptible de registro, hay que tomar en cuenta que la anterioridad del título que sustenta la pretensión del tercerista debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario del Registro Público.


Explicado lo anterior, somos del criterio que de las piezas procesales se desprende que **en ningún momento el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá elevó a categoría de embargo el secuestro decretado sobre la finca 19155, código de ubicación 8706, inscrita en el Registro Público a nombre de Virginia Del Carmen Veruette Rivera**, razón por la cual lo que procedía era una solicitud de rescisión de secuestro.

En el marco de las distintas actuaciones cuya relación hemos expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO VIABLE la tercería excluyente** interpuesta por el Licenciado Eduardo Samaniego, actuando en nombre y representación de **Bac International Bank, Inc.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá le sigue al Hostal Familiar la Casa de Carmen, Serviturisa, S.A. y/o Virginia del Carmen Veruette Rivera.

III. Pruebas. Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General